



Al contestar cite el No. 2024-01-046237

Tipo: Salida Fecha: 02/02/2024 04:14:47 PM
Trámite: 17810 - GASTOS DE LIQUIDACION
Sociedad: 860511098 - TDA SUPPLY & SERVIC Exp. 34342
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION 2
Destino: 1023891631 - TDA SUPPLY & SERVICE S.A. EN LIQ
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 406-001010

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Tda Supply & Service S.A. En Liquidación Judicial

Liquidadora

Ingrid Johanna Córdoba Novoa

Asunto

Se objeta contrato

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

34342

I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2023-01-809662 de 06 de octubre de 2023, la Auxiliar de la Justicia allegó contrato de prestación de servicios celebrado entre la liquidadora y Rig Legal S.A.S, para consideración del Despacho.
2. En el memorial, se encuentra inserto el siguiente contrato:

Contratista	Valor	Objeto
RIG LEGAL S.A S.	CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/Cte, pagaderos en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la no objeción respecto del contrato por parte de la Superintendencia de Sociedades, conforme al artículo 5 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, fecha en la cual se procederá al otorgamiento del poder correspondiente. El pago se efectuará inmediatamente, una vez la Superintendencia de Sociedades, ponga a disposición de la liquidadora, los títulos	Brindar asesoría jurídica y a representar de manera judicial los intereses del CONTRATANTE y llevar hasta la culminación hasta que se profiera sentencia de primera o segunda instancia, debidamente ejecutoriada, para lo cual se desarrollaran las siguientes gestiones jurídicas:1) Representación judicial y extrajudicial en el proceso del medio de control de Controversias Contractuales, proceso con radicado No. 25000233600020220043600, proceso que cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.2) Recursos ordinarios, extraordinarios, acciones de tutela, así como también todo tipo de procedimientos y documentos que sean requeridos para la continuidad del proceso del medio de control de controversias contractuales.3) Solicitar eventual acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en caso de ser pertinente; 4) Proponer una formula conciliatoria a Ecopetrol S.A., con la autorización de EL CONTRANTE,

	judiciales para el pago respectivo.	buscando con ello la recomposición del patrimonio liquidable y lograr los fines del proceso de liquidación judicial, contemplados en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, para lograr el pronto pago de la totalidad de los créditos que serán reconocidos por el Juez de Insolvencia.
--	-------------------------------------	---

II. Consideraciones del Despacho

1. El liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía, y, por ende, es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación.
2. De tal suerte que, los contratos que celebre el auxiliar de la justicia deben estar enmarcados por un grado de **austeridad en el gasto** que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los mismo no exceda de un precio razonable y justo frente al objeto.
3. Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el ejercicio y la gestión del agente liquidador como sujeto procesal dentro del proceso de liquidación judicial simplificada y manteniendo la defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso de cada contratista el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. El Despacho encuentra pertinente recordar que no hay norma que asigne a este Despacho la función de **aprobar o improbar** presupuestos, cotizaciones, contratos ni ninguna clase de instrumentos negociables de similar naturaleza, pero sí le asiste la facultad de **objetar** "los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores", según lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006".
5. Luego de las anteriores aclaraciones, procede el Despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, a pronunciarse de la siguiente forma:

Contratista	Consideraciones
Rig Legal S.A S.	<p>Verificado el documento allegado en el memorial 2023-01-809662 de 06 de octubre de 2023, este Despacho encuentra que el mismo está debidamente suscrito por las partes, no obstante, se observa que el valor del contrato desde la situación financiera de la sociedad resulta abiertamente oneroso, dado que el proceso de Liquidación Judicial en curso, se trata de un deudor cuyo activo es inferior a 5000 SMMLV, de manera que no es viable asumir este tipo de honorarios.</p> <p>Ahora bien, resulta necesario poner de presente que si bien, el liquidador cumple funciones de representante legal y por tanto las decisiones de la compañía en concurso son de su potestad, nada obsta para recordar que en el presente escenario debe primar la austeridad frente a los gastos de administración que se generen, pues estos no pueden afectar al pago de las obligaciones de los acreedores que son reconocidos en el proceso.</p> <p>Se hace necesario advertir que el pago, solo puede hacerse efectivo con la aprobación del gasto de administración presentado en el proyecto de adjudicación en concordancia con el activo neto de</p>

	liquidación, de manera que las partes pueden convenir otro monto y/o otra forma de pago respecto de lo efectivamente recaudado. Así las cosas, el contrato será objetado.
--	--

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidación 2

RESUELVE

Primero. Objetar el contrato de prestación de servicios allegado con el memorial 2023-01-809662 de 06 de octubre de 2023.

Segundo. Advertir al Auxiliar de la Justicia que el proceso de Liquidación Judicial Simplificada es un proceso concursal cuyos deudores poseen hasta un patrimonio de 5000 SMMLV, por lo que debe primar la austeridad por parte del liquidador frente a los gastos de administración que genere.

Paola Ávila Suárez

YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación 2

TRD: ACTUACIONES